



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXTRA-PROCESO (RESTITUCION DE INMUEBLE POR COCILIACION)
DEMANDANTE	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADA	AMPARO DE JESUS VALENCIA MONSALVE
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-01035 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente solicitud de restitución de inmueble por conciliación, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se inadmite la misma y la solicitante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

Por medio de la presente SOLICITUD DE COMISIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO, presentada por la abogada ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S., se pretende la entrega del inmueble a la entidad demandante el inmueble ubicado en la **Carrera 38 Nro. 26-501 apartamento 9908 de la ciudad de Medellín**, conforme el acta de conciliación realizada el día **14 de diciembre de 2020**, a solicitud de **PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.**, en calidad de arrendadora, y siendo convocado AMPARO DE JESUS VALENCIA MONSALVE, en calidad de arrendataria.

Según lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P. el juez puede declarar inadmisibile la demanda cuando **1. No cumpla con los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.** El artículo 82 del mismo código, expresa que toda demanda deberá reunir **8. Los fundamentos de derecho, 11. Los demás que exija la ley**, y el artículo 83, manifiesta: **“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales,**

nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”

En la solicitud que se tiene a consideración,

1.- Se deberá de allegar el documento contentivo de los linderos y del inmueble objeto de restitución.

2.- toda vez que la audiencia de conciliación celebrada el día 14 de diciembre de 2020, fue realizada por medio electrónico, se deberá de allegar el audio de la audiencia de conciliación, toda vez que en dicha acta quedo consagrado lo siguiente: *“...Además, les informo, que el **acta** está conformada por: el audio – video y el PDF donde se registra el resultado de la audiencia y el correo electrónico certificado dado por las partes en el cual se les “entrega” el mensaje de datos que presta mérito ejecutivo”*.

3.- Se deberá de allegar el poder que le confirió PORTADA INMOBILIRARIA S.A.S. a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, para que los represente en la presente tramite. Dicho poder deberá ser otorgado de conformidad con el artículo 74 del C.G del P., y deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales la parte demandante, de conformidad con el artículo 5, inciso 3º, del Decreto 806 del 2020.

4.- Se deberá de allegar el certificado de Existencia y Representación de PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.

Se concede a la peticionaria el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e06169e3aa41287b77d40a737bbebbbc9819b1840766d84040e2e0a28d2d20**
Documento generado en 11/02/2022 02:36:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**